

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

ARTÍCULO 1º.- Modificar el inc. f, art. 7, título II, de la Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado para extender la exención del mencionado impuesto a los siguientes bienes de la canasta básica alimentaria:

- a. Aceite de girasol, maíz y mezcla.
- b. Arroz.
- c. Azúcar.
- d. Conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- e. Harina de maíz y trigo.
- g. Huevos.
- h. Leche y yogur en todas sus presentaciones.
- i. Pan, incluido rallado y/o rebozador.
- k. Pastas secas.
- l. Yerba mate, mate cocido y té.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial, fecha en la que entrará en vigencia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico FRIGERIO

Fundamentos

Señor Presidente:

El impuesto al valor agregado grava el consumo de bienes a ser transformados en cada etapa del proceso productivo hasta su consumo final. Cuando finaliza el proceso productivo y es vendido al consumidor final, el impuesto es absorbido por éste, quien carga con el impuesto de la última, y más onerosa, etapa de los productos.

En este sentido, quienes soportan buena parte del segundo impuesto que más recauda en el país son los consumidores finales. Los consumidores finales incluyen a todos los habitantes del territorio nacional, de mayores a menores recursos, que adquieren bienes para su utilización personal. Los asalariados son obligatoriamente consumidores finales en sus compras. Es entonces como los asalariados son los mayores aportantes a la recaudación nacional, soportando las deducciones de salarios y la mayor parte de los impuestos al consumo.

La situación paradójica que esto genera es que los consumidores de menos recursos son los que gastan mayor porcentaje de sus ingresos en pagar impuestos al consumo al no poder ahorrar y consumir todo lo que ganan. Más paradójico resulta aún que todos los que reciben un plan social, luego pagan (y devuelven al Estado) lo que se les cobre en impuestos al consumo nacionales y provinciales. En definitiva, el estado les da y también les saca.

Por esto es importante consolidar la tendencia en baja del período 2018-2019 de la incidencia de este impuesto en la recaudación impositiva nacional, siendo el impuesto al consumo de mayor recaudación, en uno de los países con mayor carga tributaria.

Ahora bien, los beneficiarios de planes sociales y adultos responsables de menores, gastan un alto porcentaje de sus ingresos en bienes de la canasta básica. La exención planteada hará que muchos de esos productos sean más accesibles, puedan haber más ventas y más gente que los consuma, para propiciar una mejor alimentación de todos los ciudadanos y especialmente de los menores, que la necesitan para su correcto y completo desarrollo.

Actualmente la ley de IVA tiene pocos casos de exenciones o alícuotas reducidas en bienes específicos de la canasta básica, sin aplicación práctica ni universal como sí lo es su carga, en detrimento de los ciudadanos y especialmente de las generaciones futuras.

Por todo esto, propongo eximir del impuesto al valor agregado a los productos de la canasta básica alimentaria enumerados en el art. 1.

Las modificaciones propuestas se pueden financiar con recursos del Estado Nacional y modificando el inc. g, art. 7, título II, de la Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado que exime del impuesto a importación de aeronaves de pasajeros. Sobre esto cabe destacar que se transfirieron 200 millones de dólares al exterior sólo en los últimos dos años, al tipo de cambio oficial, para importaciones de bienes prescindibles que no pagan IVA mientras que se grava la venta de leche y pan. Esta modificación no afecta al trabajo especializado en la materia porque se deja el apartado 26, inc. h, del mismo artículo que exime los trabajos de transformación y

mantenimiento sobre las mencionadas aeronaves. Tampoco afecta a las importaciones de este tipo que requiera el Estado Nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Federico FRIGERIO